



23 de octubre de 2015

Hon. María T. González López  
Presidenta  
Comisión de Educación, Formación  
y Desarrollo del Individuo  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 792**. El mismo propone añadir el inciso (cc) al Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", con el propósito de facultar al Consejo de Educación de Puerto Rico a facturar al Departamento de Educación de Puerto Rico por el licenciamiento y la acreditación de las Instituciones de Educación del Sistema Público; enmendar el inciso (a) del Artículo 6.04 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica para el Departamento de Educación de Puerto Rico", para atemperar la misma a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, mediante el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, se crea el nuevo Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico con el propósito de promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades de nuestro País y contribuir, a su vez, a una mejor calidad de vida. A los fines de llevar a cabo sus propósitos, indica la medida, que el mencionado Plan de Reorganización, le impone al Departamento de Educación (DE) la obligación de cumplir con el requisito de licenciar la totalidad de las Instituciones del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, dentro de un término de cinco (5) años y acreditar las mismas en un término de siete (7) años a partir de la aprobación del mencionado Plan de Reorganización.

Siendo ello así, señala la medida que el Consejo de Educación de Puerto Rico (Consejo o CEPR), se ha dado a la tarea de cumplir con los términos establecidos para el licenciamiento y acreditación de las escuelas públicas del País. Sin embargo, se indica que el Consejo se está viendo afectado por los costos de los procesos. Ello, toda vez que, en promedio, el Consejo gasta alrededor de \$700 a \$1,000 por visitar, evaluar, acreditar y licenciar cada una de las escuelas públicas.

Por otro lado, expone la medida que por disposición de la Ley Orgánica del DE, cualquier desembolso que realice el DE será validado mientras tenga relación con su docencia, con los servicios a los estudiantes o con actividades con los padres o a la comunidad. Asimismo, el DE podrá gestionar recursos del gobierno de los Estados Unidos y de organizaciones públicas o privadas para desarrollar





proyectos que adelanten la gestión educativa del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. De igual forma, el Secretario podrá concretar acuerdos, contratos y convenios con agencias o instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios.

Ante ello, en primer lugar, reconociendo que el DE tiene la facultad de asumir este tipo de cargo económico y, en segundo lugar, reconociendo la necesidad económica que tiene el Consejo de continuar licenciado y acreditando las escuelas públicas de Puerto Rico, mediante esta pieza legislativa se propone facultar al Consejo a facturar una cuota por servicios prestados al DE por concepto de trámites en el licenciamiento y acreditación de las Instituciones de Educación del Sistema Público. Se entiende que dicha cuota de servicios no excedería los \$350 y estaría basada en criterios de razonabilidad determinadas mediante reglamento.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre la misma.

De entrada, debemos indicar que el CEPR se crea con el propósito de administrar la política pública sobre los estándares de la educación de Puerto Rico, por lo que dentro de sus facultades, funciones y deberes, el Consejo tiene la responsabilidad de expedir licencias para establecer y operar Instituciones de Educación en Puerto Rico.<sup>1</sup> Asimismo, acreditará a las Instituciones de Educación Básica que voluntariamente así lo soliciten. En el caso de las Instituciones de Educación Básica públicas,<sup>2</sup> la acreditación será compulsoria. A tales fines, el CEPR mantendrá separación entre las funciones de licenciar y acreditar, por lo que se aprobarán reglamentos separados para el ejercicio de estas funciones y el cumplimiento de sus propósitos.<sup>3</sup>

En lo pertinente a la expedición de licencias, el Plan de Reorganización del Consejo, dispone que el licenciamiento es un proceso mediante el cual una Institución de Educación es autorizada a operar en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de aprobar los requisitos mínimos establecidos en cumplimiento con la política pública de este Plan y lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Consejo. Por su parte, el Reglamento Núm. 8310 de 20 de diciembre de 2012, Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica en Puerto Rico, establece que cada licencia será otorgada únicamente para la ubicación física y la persona natural o jurídica que la solicite y no será transferida, cedida o traspasada.<sup>4</sup> Con el objetivo de comenzar a operar y continuar la operación de una institución de operación básica, es necesario obtener previamente una Licencia de Autorización<sup>5</sup> y posteriormente una Licencia de Renovación.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> El inciso (k) del Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, dispone que "Institución de Educación" se refiere tanto a una Institución de Educación Básica como a una Institución de Educación Superior.

<sup>2</sup> El inciso (l) del Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, dispone que "Institución de Educación Básica" es aquella Institución de educativa pública, privada o municipal con ofrecimientos académicos de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico, de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario.

<sup>3</sup> Véase, Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*.

<sup>4</sup> Véase, Artículo 9-Concepto de Licenciamiento- del Capítulo II. Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica del Reglamento Núm. 8310, *supra*.

<sup>5</sup> El inciso (o) del Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, define "Licencia de Autorización" como el "[p]ermiso que expide el Consejo de Educación para operar o establecer en Puerto Rico una Institución de Educación con los



Por otro lado, la acreditación es un proceso voluntario mediante el cual una Institución de Educación recibe el reconocimiento oficial otorgado por una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, distinguiendo a una institución o a alguno de sus programas en específico, por estar operando a niveles de ejecutoria, calidad e integridad identificados por la comunidad académica como superiores a los requeridos para ostentar licencia. En el caso de las Instituciones de Educación Básica públicas, dicho proceso es compulsorio, de conformidad con las disposiciones de este Plan.<sup>7</sup>

Se dispone, además, que mediante la acreditación de una Institución de Educación se reconoce un nivel de calidad académica e institucional que excede los estándares requeridos para ostentar la Licencia de Autorización o de Renovación para operar. No obstante, “[e]n el caso de las Instituciones de Educación Básica, el Consejo de Educación evaluará para acreditación a aquellas instituciones privadas que así lo soliciten. El proceso de acreditación promueve el desarrollo continuo de la institución, evalúa su filosofía, misión y metas, cuerpo rector y estructura organizacional, viabilidad económica y recursos disponibles, cumplimiento de sus propósitos educativos, programa académico, currículo, avalúo y nivel de aprovechamiento de estudiantes. Así también, se evalúan las credenciales de maestros, los métodos de enseñanza y tecnología disponible, los servicios y actividades para enriquecer la vida estudiantil.[...] El Consejo de Educación establecerá los criterios y procedimientos de acreditación mediante la aprobación, previa celebración de vista pública, de reglamento para aquellas Instituciones de Educación Básica que así lo soliciten.”<sup>8</sup>

Siendo ello así, el Plan de Reorganización establece, en lo pertinente a la solicitud y trámite de la Licencia de Autorización y Licencia de Renovación, que las Instituciones de Educación Básica deberán pagar un cargo económico, el cual deberá estar basado en criterios de razonabilidad y se determinará mediante reglamento, pero en ningún caso será menor de \$250.<sup>9</sup>

Por otro lado, en cuanto a los cargos por cobrar en el proceso de acreditación, es preciso indicar que a pesar que la Ley no dispone de manera específica el cobro, tal y como se dispone para el proceso de licenciamiento, el Plan de Reorganización reconoce ese derecho por este servicio toda vez que dispone que “[l]os ingresos generados por concepto de licenciamiento, acreditación de Instituciones de Educación Básica, multas, intereses, penalidades y otros cargos dispuestos mediante reglamentación, ingresarán a una cuenta especial bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a favor del Consejo de

---

ofrecimientos académicos y en el lugar o lugares que indique la licencia o alguna certificación del Consejo que complemente a ésta, luego de determinar que la institución cumple con los requisitos mínimos establecidos por este Plan y por la reglamentación que a su amparo apruebe el Consejo, en conformidad con la política pública establecida en este Plan.”

<sup>6</sup> El inciso (p) del Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, define “Licencia de Renovación” como el “[p]ermiso que expide el Consejo de Educación de Puerto Rico para continuar operando una Institución de Educación en Puerto Rico, cuando ya tiene licencia de autorización a la que le ha llegado la fecha de expiración, luego de determinar que la institución cumple con los requisitos mínimos, términos y condiciones establecidos para tal renovación por este Plan y por la reglamentación que a su amparo apruebe el Consejo, en conformidad con la política pública establecida en este Plan.”

<sup>7</sup> Véase, inciso (a) del Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*.

<sup>8</sup> Véase, Artículo 13 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*.

<sup>9</sup> Véase, inciso (k) del Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*.



*Educación de Puerto Rico. Los dineros aportados al Fondo Especial se contabilizarán, de forma separada, de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Departamento de Hacienda. El sobrante no utilizado de este Fondo en un año fiscal no revertirá al Fondo General.*<sup>10</sup> De igual forma, el Reglamento Núm. 8309 de 20 de diciembre de 2012, Reglamento para la Acreditación de Instituciones de Educación Básica en Puerto Rico, reconoce dicha facultad de cobro y establece que “[t]oda Solicitud de Acreditación debe estar acompañada del cargo correspondiente. Este cargo es no reembolsable y no será menor de doscientos cincuenta (250) dólares.”<sup>11</sup> Establece, además, que “[l]a institución solicitante debe sufragar los costos de transportación, dieta, hospedaje, estipendio y demás gastos razonables de los evaluadores y miembros del Comité Evaluador, durante el proceso de visita a la Institución. Se utilizará la reglamentación de gastos de viaje del CEPR.”<sup>12</sup>

Según los Reglamentos Núm. 8309 y 8310, los cargos por licenciamiento y acreditación establecidos dependen de la matrícula de cada institución. Ello, fluctúa desde una matrícula de 100 estudiantes o menos por un cargo de \$250 por unidad, hasta una matrícula de 2,001 ó más con unos cargos de \$2,000.

Así las cosas, “[l]as disposiciones de este Plan son aplicables a toda persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que opere en Puerto Rico una Institución de Educación Superior o **Institución de Educación Básica** o que de algún modo declare, prometa, anuncie, o exprese la intención de otorgar en Puerto Rico grados, diplomas, certificados, títulos u otros reconocimientos académicos oficiales.”<sup>13</sup>

Conforme a lo anterior, vemos que las escuelas públicas no están exentas de realizar el pago. De hecho, según información provista por el Consejo, éste se encuentra en el proceso de facturarle al Departamento de Educación la cantidad de \$150,000 relacionado a los procesos de acreditaciones y licenciamientos realizados.

Ahora bien, es importante tomar en consideración que esta medida dispone sobre los “trámites en el licenciamiento y acreditación”. Conforme a ello, y considerando que este sea el único cargo a cobrar entendemos que, como cuestión de política pública, debe evaluarse si las escuelas del Departamento de Educación, a las cuales en virtud de Ley se les requiere estar licenciadas, debe aplicarle cargo alguno. Debe considerarse que, actualmente existen 1332 escuelas del Sistema Público de Enseñanza, por lo que aun el costo de \$350 propuesto tiene un impacto estimado de \$466,200. Actualmente, el costo estimado es mayor, tomando en consideración que los costos por ambos procesos varían de \$250 a \$2,000 por número de estudiante. Asimismo, de acuerdo a información sometida por el Consejo de Educación, al momento, el costo estimado de dieta y millaje de un proceso de licenciamiento es de \$211.00, mientras que los gastos de evaluación estimados del proceso de acreditación van desde \$644.00 a \$2,717.00. Estos son gastos que el Departamento también debería pagar en adición al costo por solicitud.

---

<sup>10</sup> Véase, Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm: 1, *supra*.

<sup>11</sup> Véase, Artículo 13.2-Solicitud- del Reglamento Núm. 8309, *supra*.

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> Véase, inciso (a) del Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*.



El Departamento de Educación opera con un presupuesto sumamente ajustado. A esos efectos, hay que evaluar detenidamente cualquier medida que pueda tener un impacto negativo en la situación fiscal del mismo.

Por otro lado, el Consejo cuenta con un presupuesto consolidado aprobado para el Año Fiscal 2015-2016 que asciende a \$19,858,000. Los recursos incluyen \$2,533,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, \$15,000,000 de Asignaciones Especiales, \$1,934,000 de Fondos Federales, y \$391,000 de Ingresos Propios. Es importante señalar que la mayor parte del presupuesto del Consejo proviene del Fondo General a modo de que el mismo pueda cumplir con su objetivo principal de operar.

Es de notar que, la función de tramitar el licenciamiento y acreditación de las escuelas públicas es de carácter ministerial. Por ello, entendemos que debe hacerse un balance de intereses para que el cumplimiento con el deber del Departamento de Educación de mantener sus escuelas licenciadas y acreditadas no constituya una carga onerosa a dicha agencia. Particularmente, considerando que estas funciones del Consejo son intrínsecas a la razón de ser de la entidad, por lo cual también recibe una asignación presupuestaria.

Finalmente, y en términos de técnica legislativa, llamamos la atención a que el Artículo 1 de la medida, en las oraciones número 8 y 9 se plantea que la cuota "en ningún caso será de trescientos cincuenta (350) dólares." Mientras que la oración 14 del mismo artículo establece que el costo por gestión "no excederá de trescientos cincuenta (350) dólares". Sugerimos que de continuar el trámite legislativo de la medida, el lenguaje sea atemperado.

Así las cosas, recomendamos auscultar la opinión del Consejo de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Educación sobre los aspectos sustantivos de la medida. Esperamos que los comentarios sean de utilidad a la Honorable Comisión en el proceso de evaluación del **P. del S. 792**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista